



**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PERIODOS PARA
LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS
SERVIDORES PÚBLICOS PROFESIONALES DE CARRERA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y
GEOGRAFÍA PARA EL 2021-2022**

**COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

NOVIEMBRE 2021



| | | | |
|--|----------------------|-------------|--------|
| COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL INEGI | FECHA DE ELABORACIÓN | | PÁGINA |
| | MES 11 | AÑO 2021 | 2 |

ÍNDICE

| | Página |
|---|---------------|
| INTRODUCCIÓN..... | 3 |
| Capítulo I. Disposiciones Generales..... | 3 |
| Capítulo II. Periodos para la Evaluación del Desempeño y publicación de resultados..... | 4 |
| Capítulo III. De la documentación..... | 5 |
| Capítulo IV. Interpretación..... | 6 |
| TRANSITORIO..... | 7 |

INTRODUCCIÓN

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 apartado B constitucional y 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene la facultad de implementar su propio Sistema del Servicio Profesional de Carrera, con el objetivo de propiciar que las y los servidores públicos ejerzan sus actividades y funciones de una manera eficiente y eficaz, al permitir el ingreso al Sistema a personas con el perfil y aptitudes pertinentes y necesarias, a través del mérito e igualdad de oportunidades, en un marco de transparencia y legalidad, por lo cual ha emitido las disposiciones jurídico administrativas necesarias para su instauración y correcta organización, funcionamiento y desarrollo.

En ese sentido, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del INEGI, y las disposiciones normativas que derivan de éste, crean el marco jurídico administrativo para regular el Servicio Profesional de Carrera del INEGI, dentro del cual se encuentra la evaluación del desempeño de sus Servidores Públicos Profesionales de Carrera (SPPC), cuyo objetivo es calificar los aspectos cuantitativos y cualitativos del cumplimiento de sus funciones y, en su caso, de sus metas y de su capacitación.

Es por ello, que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II y 31 del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del INEGI y 18 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Servidores Públicos Profesionales de Carrera del INEGI y con la finalidad de contar con un documento que establezca los periodos para la evaluación del desempeño y publicación de resultados de las y los SPPC de nivel de enlace y mando y de operativo de confianza, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera del INEGI emite los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PERIODOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS PROFESIONALES DE CARRERA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA PARA EL 2021-2022.

Capítulo I, Disposiciones Generales.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los periodos para aplicar la Evaluación del Desempeño para las y los Servidores Públicos Profesionales de Carrera a que se refieren los artículos 31 del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del INEGI y 18 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Servidores Públicos Profesionales de Carrera del INEGI.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son aplicables a todas las Unidades Administrativas, Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales del INEGI.

Queda prohibido, para las y los evaluadores, solicitar a las o los evaluados certificados médicos de no existencia de virus de inmunodeficiencia humana (VIH) ni comprobantes de no embarazo.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **CE:** Coordinaciones Estatales;
- II. **Comisión:** Comisión del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- III. **DR:** Direcciones Regionales del Instituto;
- IV. **DSPC:** Dirección de Servicio Profesional de Carrera;
- V. **Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- VI. **Lineamientos para la Evaluación:** Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Servidores Públicos Profesionales de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- VII. **Lineamientos:** Lineamientos que establecen los periodos para la evaluación del desempeño de las y los Servidores Públicos Profesionales de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el 2021-2022;
- VIII. **OIC:** Órgano Interno de Control;
- IX. **SED:** Sistema de Evaluación del Desempeño;
- X. **SPPC:** Las y los Servidores Públicos Profesionales de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y
- XI. **UA/Unidades Administrativas:** Las Direcciones Generales, Coordinaciones Generales, las Direcciones Regionales y el Órgano Interno de Control.

Capítulo II, Periodos para la Evaluación del Desempeño y publicación de resultados.

Artículo 4. La evaluación del desempeño abarcará 9 meses y corresponderá al desempeño de las y los SPPC durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de octubre de 2022.

Artículo 5. Para el periodo determinado en el presente acuerdo, se evaluará a las y los SPPC que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Las o los SPPC que hayan obtenido su nombramiento entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, y
- II. Las o los SPPC que fueron evaluados en su desempeño durante 2017-2018.

Artículo 6. Para el cálculo de la calificación de la evaluación del desempeño de las o los SPPC de nivel de enlace y mando, se estará a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 y en los artículos 16 y 17, para el caso de los de nivel operativo de confianza, de los Lineamientos para la Evaluación.

Artículo 7. Las metas institucionales de cada Unidad Administrativa, Dirección Regional y Coordinación Estatal que apliquen a las o los SPPC de nivel de enlace y mando, deberán ser ingresadas al SED entre el 10 de diciembre de 2021 y el 21 de enero de 2022, y enviar el formato a partir del 10 de diciembre de 2021 y hasta el 31 de enero de 2022.

Artículo 8. Las metas individuales de las o los SPPC de nivel de enlace y mando por el periodo completo deberán ser ingresadas al SED, entre el 10 de diciembre de 2021 y el 21 de enero de 2022, y enviar el formato a partir del 10 de diciembre de 2021 y hasta el 31 de enero de 2022.

Artículo 9. Los resultados de la evaluación de las metas institucionales que apliquen a las y los SPPC de nivel de enlace y mando deberán ser ingresados al SED, entre el 1 y el 10 de noviembre de 2022. Los resultados de la evaluación de las metas individuales que apliquen a las y los SPPC de nivel de enlace y mando deberán ser ingresados al SED, entre el 11 y el 25 de noviembre de 2022. Los formatos que contengan dichas evaluaciones deberán ser enviados a partir del 1 de noviembre y hasta el 2 de diciembre de 2022.

Artículo 10. Los resultados de la evaluación de las y los SPPC de nivel operativo de confianza, deberán ser ingresados al SED entre el 11 y el 25 de noviembre de 2022. Los formatos que contengan dichas evaluaciones deberán ser enviados a partir del 11 de noviembre y hasta el 2 de diciembre de 2022.

Artículo 11. La Dirección de Capacitación enviará a las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales los archivos electrónicos con las calificaciones de la capacitación de las y los SPPC antes del 11 de noviembre de 2022 e ingresará al SED las calificaciones de las y los SPPC de las DR, CE y de las UA de acuerdo con las fechas previstas en el artículo 12 de estos Lineamientos.

El programa de capacitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de los Lineamientos para la Evaluación, podrá incluir los cursos que se impartan entre 1 de enero de 2022 y el 31 de octubre de 2022.

Artículo 12. Los resultados de la capacitación deberán ser ingresados al SED entre el 11 y el 25 de noviembre de 2022.

Artículo 13. La publicación de los resultados deberá realizarse antes del 20 de diciembre de 2022.

Capítulo III, De la documentación.

Artículo 14. Respecto del resguardo de la documentación soporte del resultado de la evaluación del desempeño, que se genere con motivo de la aplicación de los Lineamientos para la Evaluación se aplicará lo siguiente:

- I. Para contar con mayores elementos para realizar una evaluación objetiva, los evaluadores deben contar con el soporte documental de la calificación que asienten en cada una de las metas individuales a evaluar.
- II. La documentación soporte del resultado de la evaluación dependerá del tipo de meta registrada, estas últimas, ya sea que estén expresadas en términos de cumplimiento de plazos de entrega, proyectos o programas de trabajo, cursos, mejora o incremento de la productividad, etc.
- III. Al inicio de la evaluación, tanto evaluado como evaluador, podrán acordar, actividades o medidas aclaratorias o adicionales a las previstas en los formatos de metas, por escrito y firmado por ambos, que contenga la descripción detallada de la situación actual, las acciones a desarrollar y resultados esperados de las metas establecidas y fechas para la presentación de entregables.
- IV. Dichas actividades o medidas, deberán estar contenidas en documentos como: informes que expresen o detallen los avances y la implementación de mejoras o resultados alcanzados; estadísticas o indicadores que elaboren; oficios, circulares o correspondencia; reportes, estudios o investigaciones; correos, minutas de reuniones de trabajo, bitácoras, infografías, boletines; resoluciones, acuerdos, contratos, convenios, actas de entrega; planes o programas de trabajo, entre otros que sustenten su valoración.
- V. Será responsabilidad del evaluado y evaluador conservar dicha documentación, conforme a lo establecido en la normatividad del INEGI en materia de archivos, clasificación archivística y disposición documental en lo referente a archivos del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 15. La documentación soporte del resultado de la evaluación es responsabilidad de los evaluadores y evaluados, dicha documentación deberá permitir identificar que se está cumpliendo con la meta por parte del SPPC.

Artículo 16. Al concluir la evaluación del desempeño, la DSPC solicitará de manera aleatoria a las Unidades Administrativas la documentación que se generó, para comprobar la existencia del soporte documental del resultado de la evaluación de las metas individuales de las de las y los SPPC evaluados.

Capítulo IV, Interpretación.

Artículo 17. La aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos corresponderá a la Dirección General de Administración, a través de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, que resolverá los casos no previstos por los mismos.



LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PERIODOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS PROFESIONALES DE CARRERA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA PARA EL 2021-2022

| | | | |
|--|----------------------|-------------|--------|
| COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL INEGI | FECHA DE ELABORACIÓN | | PÁGINA |
| | MES 11 | AÑO 2021 | 7 |

TRANSITORIO

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Los presentes Lineamientos fueron **aprobados** en términos del Acuerdo número **5** de la **2ª Sesión Ordinaria** de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el **26 de noviembre de 2021**.- Presidente, Luis M. Zapata Ferrer; Vocales, Jorge E. Ochoa Setzer, Mario Alberto Santillana Zapata, Susana Patricia Pérez Cadena, Enrique Muñoz Goncen, Cecilia Yuriko Yabuta Osorio, Ricardo Domínguez Trejo, Aldo Rodrigo Núñez González; Jorge Ventura Nevares; Oscar Gasca Brito; Invitados Permanentes, Alfonso Tejeida Hernández; Secretario Técnico, Josué Hiram Suárez Villaseñor.